



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



MINAMBIENTE

20176530001861

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20176530001861*

Fecha: 21-03-2017

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS
Santa Marta - Magdalena

ASUNTO: Comunicación de auto No. 308 del 09 de marzo de 2017- Expediente No. 018 de 2016.

Cordial Saludo

Se comunica que mediante el auto del asunto *"Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 018 de 2016 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"*, esta Dirección Territorial ordenó el archivo de la indagación preliminar adelantada contra indeterminados.

La presente comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011- (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyectó y Revisó: KBUNLES



Calle 17 No. 4 - 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 - 4230704 Ext. 124
www.parquesnacionales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

308

09 MAR. 2017

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar No. 018 de 2016 contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de auto No. 06 del 19 de mayo de 2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona impuso una medida preventiva contra indeterminados por presunta infracción administrativa ambiental al interior del Área Protegida.

Que el auto de imposición de medida preventiva fue comunicado mediante oficio radicado No. 20166720005331 del 2016-05-24 contra indeterminado.

Que el material anteriormente descrito y sus soportes fueron remitidos por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona a esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20166720005411 del 2016-05-26.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 381 del 09 de junio de 2016, dispuso abrir indagación preliminar por el término de seis (06) meses contra indeterminados con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta indagada, así como, identificar al presunto responsable.

Que el auto de indagación preliminar que precede fue comunicado mediante oficio radicado No. 20166530006951 del 08-08-2016, vía notificaciones electrónicas el día 14 de septiembre de 2016, tal como constan en el expediente No. 018 de 2016.

Que mediante dicho auto de indagación preliminar, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Designar al Jefe de área protegida del PNN Tayrona para que realice visitas de seguimiento en las coordenadas N11°18'21.2" W- 074°08'58.9", en zona Histórico Cultural con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 06 del 19 de mayo de 2016.

Y

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar No. 018 de 2016 contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

2. Citar a rendir declaración al señor ABEL apodado "El Mocho" y al señor RAFAEL ISIDRO ZUÑIGA, con el fin de que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.
3. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Oficio radicado No. 20166720007361 del 02-08-2016 mediante el cual se cita a rendir declaración al señor Rafael Isidro Zuñiga.
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración.
- Oficio de citación radicado No. 20166720007351 del 02-08-2016.
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración.

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, esta Dirección Territorial no logró identificar al presunto responsable de la infracción que dio origen a las actuaciones administrativas ambientales adelantadas por esta entidad.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto responsable de las infracciones que dieron origen a la presente indagación.

DEL ESTADO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta.

Que a través del Auto N° 06 del 19 de mayo de 2016 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona impuso a indeterminados una medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra INDETERMINADOS por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que en el caso sub examine se observa que la medida preventiva aun se mantiene, razón por la cual este despacho ordenará levantarla en razón a que no existe material que dé cuenta que los hechos motiva de la imposición de la medida preventiva aun persisten.

Que el levantamiento de la medida preventiva anteriormente referida, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual señala: "*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 018 de 2016

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*"

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar No. 018 de 2016 contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 018 de 2016, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009 y no se conoce al presunto responsable.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta por el Jefe de Área Protegida del Nacional Natural Tayrona a través de auto N° 06 del 19 de mayo de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR de manera definitiva la indagación preliminar N° 018 de 2016, una vez comunicado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

09 MAR. 2017



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y Revisó: KBullés